

PODER LEGISLATIVO LEY N° 2795

QUE DECLARA COMO AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO CON LA CATEGORIA VI DE RESERVA DE RECURSOS MANEJADOS ÑU GUAZU

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase como Area Silvestre Protegida bajo dominio privado, con la Categoría VI de Reserva de Recursos Manejados Ñu Guazu, el inmueble ubicado en la Primera Compañía de Luque, Campo Grande, con una superficie de 280 has., 2.664 m², con 7.300 cm² (doscientos ochenta hectáreas, dos mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con siete mil trescientos centímetros cuadrados), inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, Segunda Sección, individualizado como Finca N° 38.568, bajo el N° 1 y al folio 1 y siguientes del año 1997, con Cta. Cte. Ctral. N° 27-5440-01, propiedad del Estado paraguayo - Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2°.- La declaración se realiza a perpetuidad, sin perjuicio del derecho de dominio del Ministerio de Defensa Nacional y futuras sucesiones, que estará sujeto a las restricciones de uso conforme a la categoría de manejo.

Artículo 3°.- La declaratoria establecida en el Artículo 1° deberá inscribirse en el Registro Nacional de Areas Silvestres Protegidas y en la Dirección General de los Registros Públicos.

Artículo 4°.- Autorízase al Comando de la Fuerza Aérea a efectuar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento al Artículo 1° de esta Ley, dentro del inmueble que sirve como asiento a la gran unidad de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Artículo 5°.- La Secretaría del Ambiente (SEAM), conjuntamente con un representante del área de medio ambiente del Ministerio de Defensa Nacional, un representante de las Fuerzas Militares y dos representantes de la Fuerza Aerea, constituirán el Comité de Gestión, que será el encargado de la planificación del Area Silvestre Protegida, de la realización del Plan de Manejo y su Plan Operativo; así como los reglamentos de uso.

Artículo 6°.- El Comando de la Fuerza Aérea, conjuntamente con el Comité de gestión arbitrarán los medios necesarios para que la Reserva de Recursos Manejados pueda ser usufructuada como espacio verde, recreativo y de esparcimiento por la población en general, con la salvedad de las instalaciones de uso militar.

Artículo 7°.- Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a gestionar la inclusión en el Presupuesto General de la Nación, de las partidas presupuestarias necesarias para la realización del Plan de Manejo de la Reserva de Recursos Manejados, cuyos recursos serán administrados y ejecutados por el Comité de Gestión

PODER LEGISLATIVO

Lev N° 2795

Artículo 8°.- La construcción de nuevas obras o la modificación de las ya existentes, que sean de interés para la Defensa Nacional, será realizada atendiendo a las características de la Categoría de Reserva de Recursos Manejados.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cinco, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.

uls Carlos Neuman Irala

Vicepresidente 1°

En ejercicio de la Presidencia H. Cámara 🛵 Diputados

> rtega Secretafio Parlamentario

Carlos Filizzola Presidente

H. Cámara de Senadores

atima Solalinde de Romero Secretaria Parlamentaria

de non eubre de 2005 Asúnción, 2

Téngase por Ley de la República, publiquese e insértese en el Registro Oficial.
El Vicepresidente de la República En ejercicio de la Presidencia

> mastr Ľuis Alberto Castiglioni Şoria∖

Gusta elson Ruiz Díaz Ministro de Agricultura y Ganadería Roberto Eudez González Segovia Ministro de Defensa Nacional